



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001- 2021-MDJ

Jepeleacio, 12 de Enero del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JEPELACIO

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2021-MDJ-CM, de la fecha 11 de Enero de 2021, y a propuesta de la Asesoría Legal Externa; mediante Informe Legal N° 083-2020-ALE, de fecha 28 de Diciembre de 2020, sobre ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CABILDO ABIERTO PARA LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo VIII Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio

Que, el artículo 2º inciso 2,4 y 5 de la Constitución Política del Perú, establece las igualdades ante la Ley, a las libertades de información, opinión, expresión, difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita y/o imagen de cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno bajos las responsabilidades de la Ley; ello en concordancia con lo consagrado en la carta magna que en su artículo 31º refiere al deber y derecho de los ciudadanos de participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa sobre la materia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 197º y 199º, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad.

Que, la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, en su Título III, Aspectos Generales de la Descentralización, capítulo IV, dispone que los Gobierno Locales, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; así mismo conforme al artículo 17º de dicho cuerpo normativo, en su numeral 1, establece que los gobiernos (...) locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; en su numeral 2, establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los gobiernos (...) locales establezcan de acuerdo a ley. Finalmente en artículo 113º numeral 5) de la norma acotada se establece que el vecino de una jurisdicción municipal ejerce su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito (...).

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de su población de sus correspondientes colectividades.

Que, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Título XII, Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, el artículo 148º señala: que los Gobiernos Locales estas sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado; así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos; ello en concordancia con lo prescrito en los artículos 111º y 119º de la LOM que establecen que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de los mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva norma de la materia y que el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada para un fin específico. El Concejo Provincial o el Distrital, mediante ordenanza reglamentarán la convocatoria a cabildo abierto.

Jirón 26 de octubre N° 100 – 120 Jepeleacio – Moyobamba - San Martin RUC 20208294947

E-Mail: munijepe1921@hotmail.com - munijepe@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal es la norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 26300 – Ley de Participación y control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la administración pública.

Que, la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11º establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, La Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que en el Anexo del numeral 2, del sub numeral 2.4 Principios orientadores de la política de modernización, literal d) Transparencia, rendición de cuentas a la ciudadanía, garantizar la transparencia en la actuación de las entidades públicas y generar canales adecuados para permitir el acceso ciudadano permanente a la información pública. Así mismo, deben promover la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno abierto, estableciéndose compromisos en materia de transparencia y acceso a la información pública, integridad pública, participación ciudadana y gobierno electrónico y mejoras en los servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del Artículo 9º que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

como reglamentar su funcionamiento, y en su Artículo 118º señala que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa

Que, en el sentido de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Cabildo Abierto para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas que llevará a cabo la Municipalidad Distrital de Jepelacio para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil, máxime si el Cabildo Abierto tiene carácter consultivo y directo, se convoca para un fin en específico como lo es el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

Que, dada la coyuntura sanitaria y de emergencia nacional, corresponde considerar efectuar la Audiencia pública Virtual de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y en la gestión pública; para mejor realización de esta Audiencia Pública Virtual, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en la respectiva Audiencia Pública Virtual que llevará a cabo la Municipalidad Distrital de Jepelacio para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Jepelacio aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CABILDO ABIERTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

Artículo Primero. - APROBAR el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, compuesto por VI Títulos, 23 Artículos y 02 Disposiciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Complementarias y Finales, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- **DEROGAR** cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- **CONFORMAR** el Equipo Técnico de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación y realización de la Audiencia Pública.

Artículo Cuarto.- **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza, indicando su modalidad.

Artículo Quinto.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Oficina de Presupuesto y demás áreas pertinentes; así como las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil que participe en el proceso, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

Artículo Sexto.- **ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de la Publicaciones Judiciales y/o de mayor circulación en el Distrito de Jepeleacio y a la Oficina de Imagen Institucional o quien haga sus veces, la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.muniJepeleacio.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00828292



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO,

OBJETIVOS, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1º

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento de la Audiencia de Rendición de Cuentas tiene por objeto establecer pautas y mecanismos a seguir para la convocatoria y realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Jepelacio, promoviendo la participación democrática y responsable de los ciudadanos del Distrito de Jepelacio.

Artículo 2º

DE LOS OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Las Audiencias Públicas tienen por objetivos:

- a) Fortalecer la relación Gobierno local y Ciudadanía.
- b) Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión público local.
- c) Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- d) Contribuir al desarrollo de los principios rectores de los políticos y gestión local de transparencia, gestión moderna por resultado y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadano en el manejo de los recursos públicos.

Artículo 3º

DE LA FINALIDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

El Proceso de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, tiene por finalidad informar temas prioritarios, sobre la ejecución de actividades y proyectos programados durante un determinado periodo fiscal, en lo referente a los avances, logros alcanzados, así



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

como las dificultades y perspectivas de la Gestión de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio.

Artículo 4º

DE LOS PRINCIPIOS

Los principios que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas:

- Democracia Participativa.
- Respeto y Responsabilidad.
- Diálogo y Tolerancia.
- Igualdad de Oportunidades y Participación.
- Difusión y Publicidad.
- Transparencia.
- Acceso a la Información Pública.
- Autonomía e Independencia.
- Corresponsabilidad de la Sociedad Civil y Gobierno Local.



TÍTULO II

DEL ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 5º

ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio, a las Organizaciones Profesionales, Organizaciones Sociales, la población en general del Distrito de Jepeleacio que participen en el evento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.



Artículo 6º

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadana.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/6.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Resolución de Contraloría N° 332-2007-CG que aprueba la Directiva N° 004-2007-CG/GDES "Rendición de Cuentas de los Titulares".
- Resolución de Contraloría N° 001-2010-CG que aprueba la modificación de la Directiva N° 004-2007-CG/ GDES "Rendición de Cuentas de los Titulares", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 332-2007-CG y sus modificatorias.



TÍTULO III

DEL PROCESO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

EN AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 7º

RENDICIÓN DE CUENTAS

El Alcalde y los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio informarán a la Ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la Gestión de la Municipalidad que dirige.



Artículo 8º

ACTIVIDADES PRELIMINARES

Para la Rendición de Cuentas es necesario contar con lo siguiente:

- a. Elaboración del contenido del resumen ejecutivo, el cual estará a cargo de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Oficina de Inversiones, Presupuesto y Desarrollo Institucional y/o quien haga sus veces.

- b. Elaboración del Compendio informativo, el cual estará a cargo de Secretaría General.
- c. El Equipo Técnico de la Municipalidad, estará integrado por:
 - i. Gerente Municipal
 - ii. Secretaria General
 - iii. Imagen Institucional
 - iv. Asesoría Legal Externa
 - v. Contador externo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio
 - vi. Jefatura de Planeamiento y Presupuesto
 - vii. Gerencia de Infraestructura Proyectos y Obras
 - viii. Gerencia de desarrollo Social
 - ix. Seguridad Ciudadana
 - x. Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local
 - xi. Oficina de Rentas y Contribuciones



Artículo 9º

CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El resumen ejecutivo contendrá las actividades realizadas en la Gestión de la Municipalidad, el cual deberá ser distribuido entre los asistentes a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en forma de compendio. El documento será elaborado por la Oficina de Inversiones, Presupuesto y Desarrollo Institucional en base a la información recibida de las distintas gerencias, y oficinas involucradas.

El informe del resumen ejecutivo de Rendición de Cuentas, deberá contener lo siguiente:

- Gestión del Gobierno Local, información de actividades y proyectos de inversión y su ejecución presupuestaria.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local,
- Los logros y avances alcanzados durante la gestión
- Los Convenios suscritos y el impacto obtenido con los mismos.
- La información que sea necesaria para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10º

DE LA CONVOCATORIA

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es convocada por Decreto de Alcaldía, con una anticipación de veinte (20) días calendarios, y su difusión se realizara utilizando los diversos medios de comunicación disponibles y a través del Portal Institucional www.muniJepeleacio.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio y demás idóneos.

Artículo 11º

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública, se realizará el día, hora y lugar que señale el respectivo Decreto de Alcaldía de convocatoria.

En el marco de emergencias sanitarias, de emergencia nacional o disposiciones del gobierno central que imposibiliten la concurrencia normal de los vecinos a tan importante acto queda autorizada la realización y difusión del mismo de forma verbal y a través de los canales y/o plataformas institucionales y/o medios de comunicación masiva.

Artículo 12º

DE LOS PARTICIPANTES E INVITADOS

La participación en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es libre y democrática, podrá acudir la población en general y todos aquellos actores sociales e instituciones públicas y privadas, los mismos que deberán registrar su asistencia al momento del ingreso a la Audiencia Pública.

La Municipalidad, a fin de garantizar la legalidad y transparencia del informe a realizar, preverá la participación de representantes de instituciones públicas que conforme a la Constitución y las leyes tienen competencia y atribuciones de supervisión y fiscalización; así como, a instituciones privadas, organizaciones citadas en el párrafo precedente y demás ciudadanos que tengan interés en participa, a fin de proteger los derechos de participación y control de los ciudadanos.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo 13º

DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

El ciudadano o representante de una organización privada o entidad pública podrá:

- Registrar su participación a través del Portal Institucional (Página Web) de la Municipalidad o de manera directa en el (la) servidor(a) responsable de Orientación al Ciudadano de la Municipalidad, **hasta 01 días previos a la realización de la audiencia.**
- Hacer uso de la palabra, para ello previamente, deberá registrarse, **hasta 03 días previos a la realización de la audiencia**, y llenar el formato respectivo con el tema a consultar.

Si es persona natural, acreditando su identidad mediante copia simple de su respectivo DNI, de ser representante de persona jurídica, con la respectiva acreditación suscrita por el representante legal de la organización o entidad a que representa.

Artículo 14º

DEL MODERADOR

El Moderador de la Audiencia Pública será designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio, quien será el encargado de conducir democráticamente el evento, asegurando el respeto de los principios y las normas establecidas en el presente reglamento, realizando las funciones siguientes:

- Presentación.
- Lectura de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Controlar el tiempo de Participación de los Expositores y de la intervención del público participante, *que no podrá exceder a 3 minutos sin derecho a réplica.*
- Instar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

DE RENDICIÓN DE CUENTAS



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo 15º

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se iniciará en el lugar y hora prevista en la convocatoria señalada en el Decreto de Alcaldía y se desarrollará de acuerdo a la programación respectiva; ello sin perjuicio de su transmisión de la misma a través de los medios de comunicación masiva.

La Audiencia estará presidida por el señor Alcalde, quien estará acompañado por el Pleno de Regidores, los miembros del CCLD, el Gerente Municipal, Secretaria y todos los Funcionarios de las Gerencias y demás unidades orgánicas.

La asistencia de los vecinos del Distrito y demás visitantes será registrada en un Libro de registro de Participantes en donde se consignará los principales datos de su DNI.

Queda establecido que estarán impedidos de participar personas con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y otros; así mismo no se permitirá portar objetos contundentes ni punzo cortantes, carteles y objetos semejantes, ni realizar manifestaciones desorden en la Audiencia Pública. En caso no permitan el fluido desarrollo de tal audiencia se procederá a expulsar al participante que no cumpliera con las normas de la misma.

Artículo 16º

DEL QUORUM Y MESA DIRECTIVA

El quorum de la Audiencia Pública estará constituido por el Quorum reglamentario del Concejo Distrital de Jepeleacio y se desarrollará con los ciudadanos asistentes.

La mesa directiva está conformada por:

- 1) Alcalde Distrital.
- 2) Regidores del Concejo Municipal.
- 3) Equipo Técnico

Artículo 17º

SECUENCIA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas presentará la siguiente secuencia:

- 1) Himno Nacional del Perú.
- 2) Presentación de la Audiencia Pública por el Moderador.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 3) Presentación y Lectura del Reglamento de la Audiencia Pública.
- 4) Exposición temática de la Audiencia Pública a cargo del Alcalde y/o funcionarios municipales.
- 5) Intervención de los participantes inscritos.
- 6) Intervención de los vecinos asistentes con sus preguntas sobre temas expuestos (Ronda de Preguntas).
- 7) Respuesta a las intervenciones de los participantes.
- 8) Conclusiones.
- 9) Finalización de la Audiencia.



Artículo 18º

DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA

El evento se inicia con la inscripción de asistentes, el Alcalde apertura la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al año anterior, previa constatación de las condiciones favorables para su desarrollo.

Artículo 19º

DE LA EXPOSICIÓN

Una vez instalada y aperturada la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el Moderador invitará al Señor Alcalde quien iniciará con la apertura y exposición del informe de Gestión de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio, cediendo la palabra a los Gerentes de Línea quienes complementaran la exposición del informe de acuerdo al área de su competencia.



Concluida la exposición del informe de Gestión podrá cederse la palabra a un representante de los regidores, quien presentara un informe sobre sus funciones fiscalizadoras y las funciones asignadas para el proceso del presupuesto participativo; un representante de la sociedad civil del CCLD que presentará un informe sobre su rol en el proceso participativo. Para este efecto, la exposición se apoyará en ayudas audio visual.

Artículo 20º

DE LAS INTERVENCIONES

Culminada la exposición del Alcalde, de los funcionarios y/u otros expositores, el moderador invitará a las personas que se han registrado para oralizar su preguntas previamente formuladas por escrito, las que previamente fueron redactadas en las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

cédulas que para este efecto se deberán elaborar, que serán distribuidas al momento de su registro y que deberán contener las preguntas de manera clara y precisa.

Así mismo se concederá por única vez a los ciudadanos o representantes que deseen formular alguna pregunta en mérito a los temas de exposición, las que serán respondidas por el Alcalde, Gerente Municipal y demás funcionarios, según su competencia.

Pautas a respetar al momento de las intervenciones y preguntas de los vecinos asistentes:

1. Identificarse señalando apellidos, nombres y lugar donde viven.
2. La participación se hará en forma individual y oral.
3. Las intervenciones y preguntas deben estar referidas al tema de Agenda.
4. Los términos, verbos y/o expresiones a utilizar deben ser claras, precisas, sin agresiones, mostrando permanente respeto mutuo.
5. Toda intervención será a través del moderador, evitando en todo momento el diálogo.

Artículo 21º

DE LAS INTERRUPCIONES

Los participantes guardarán en todo momento el orden y el respeto mutuo. No está permitido interrumpir en su disertación a la Autoridad Edil en la Audiencia Pública, cualquier desorden que se produzca durante la disertación del Alcalde, Regidores y Funcionarios, el moderador de la Audiencia Pública invitará al ciudadano(s) a guardar el orden correspondiente bajo apercibimiento de requerir el uso de la fuerza pública para el desalojo del o los infractores, si persistiese el desorden y no se dieran las condiciones para continuarla, el Alcalde dará por concluida la Audiencia Pública, dejándose constancia en el acta correspondiente.



TÍTULO VI

DE LA FINALIZACIÓN

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22º

CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA

Una vez finalizada la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el Alcalde hará uso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

la palabra dando las conclusiones de la audiencia pública, las mismas que contemplen los logros y dificultades evidenciadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, y los compromisos asumidos con los representantes de las organizaciones y entidades presentes en la Audiencia Pública.

Artículo 23º

REGISTRO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Lo actuado en la Audiencia Pública se sentará en Acta y será registrada y suscrita por el Alcalde, Regidores y Funcionarios de la Municipalidad, los miembros del CCLD, los vecinos, representantes de las instituciones y demás asistentes.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza y regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- Sólo en casos excepcionales y con cargo a rendir cuenta al Concejo Municipal se aprobará convocar con una anterioridad no menor a 48 horas y siempre que su realización sea virtual.

Tercero.- Cualquier eventualidad que no se encuentre prevista en el presente Reglamento, el equipo técnico en coordinación con el Alcalde queda Facultado a implementarlo y ejecutarlo.

